**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“El 31 de diciembre de 2019, el gobierno de la República Popular China emitió una alerta a la Organización Mundial de la Salud - OMS sobre un nuevo virus que se estaba extendiendo por la ciudad de Wuhan. Desde entonces la OMS ha colaborado estrechamente con expertos mundiales, gobiernos y asociados para ampliar rápidamente los conocimientos científicos sobre el coronavirus, rastrear su propagación y virulencia y asesorar a los países y las personas sobre las medidas para proteger la salud y prevenir la transmisión del brote.*

*El 11 de marzo de 2020, la OMS, profundamente preocupada por los alarmantes niveles de contagio y por su gravedad, determinó en su evaluación que el COVID-19 se caracterizaba como una pandemia.*

*El sitio web oficial de la OMS reporta que son 54 los países y territorios del continente americano que han presentado infecciones de COVID-19 e informa que son aproximadamente cuatro millones y medio de casos confirmados.* (…)”[[1]](#footnote-2).

*“(…) En virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria, a través de Decretos Ejecutivos Nos. 1017 de 16 de marzo de 2020, 1052 de 15 de mayo de 2020 y 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y dispuso la adopción de varias medidas para prevenir el contagio del coronavirus, principalmente enfocadas en la restricción social, como una acción ineludible para contener la propagación de esta enfermedad, suspendiendo el ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión, el cual, conforme el último decreto presidencial tiene una vigencia de sesenta días.*

*En el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde, Dr. Jorge Yunda Machado, a través de Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y dispuso la adopción de varias medidas para prevenir el contagio del coronavirus, principalmente enfocadas en la restricción social, como una acción ineludible para contener la propagación de esta enfermedad, las cuales a pesar de que el Distrito se encuentra en un estado de semáforo amarillo, se evidencia un preocupante número de nuevos contagios de esta enfermedad.*”[[2]](#footnote-3).

La emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2, causó que la administración pública opte por la implementación emergente de recursos tecnológicos para el pleno desarrollo de sus funciones. Alrededor de todo el mundo, con el motivo del distanciamiento, se utilizaron salas virtuales a través de sistemas informáticos para el contacto entre personas y el pleno desarrollo de las actividades laborales.

En específico, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, las diferentes Comisiones del Concejo Metropolitano, con el sustento legal de un criterio jurídico emitido por la Procuraduría Metropolitana y con el objeto de continuar con el desarrollo de sus funciones, optaron por sesionar a través de salas virtuales, las cuales, en su mayoría, fueron transmitidas a través de las redes sociales del Concejo Metropolitano de Quito.

Es por ello que, como consecuencia de las restricciones implementadas por la emergencia sanitaria, a partir del 2020, el uso de estas tecnologías se ha normalizado en todos los sectores. Además de ello, el considerable aumento de las visualizaciones que tuvieron las transmisiones virtuales de las diferentes sesiones de las comisiones y de las sesiones del Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, demuestran que la participación ciudadana se ha fortalecido; siendo la ciudadanía un actor primordial dentro de la administración pública. Es necesario que el Concejo Metropolitano de Quito cuente con un marco normativo que faculte a los miembros del Concejo a acceder a los recursos tecnológicos que existen en la actualidad para garantizar el pleno desarrollo de sus actividades, aún en casos de fuerza mayor.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. ………………….. y el Informe No. …………………………………, emitidos por la Comisión de Codificación Legislativa.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral 5, indica: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (…)”* ;

**Que,** la Constitución, en su artículo 16, numerales 2, 4 y 5, se establecen: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (…) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. (…) 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.”*

**Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

**Que,** la Constitución de la República en su artículo 82 garantiza la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** en el artículo 238 de la Constitución, establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*

**Que,**  en el artículo 240 de la Constitución, indica que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 266, determina que: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”;*

**Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 86, manifiesta que: *“El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente.”*

**Que,** la letra a) del art. 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia de los Concejos Metropolitanos, ejercer la facultad normativa en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanza metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el artículo 326 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.”*

**Que,** el artículo 327 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a las comisiones del Concejo Metropolitano dispone que *“(…) Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. (…)”*

**Que,** la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito con carácter de orgánica, en su artículo 8, indica que: *“Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: 5) regular su régimen de sesiones y dictar los demás reglamentos que se requieran para el funcionamiento del Concejo Metropolitano;”*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo en su ámbito material regula la relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas, así como la actividad jurídica de las administraciones públicas;

**Que,** el artículo 188 del Código Orgánico Administrativo establece una habilitación expresa para que las actuaciones dentro de procedimientos administrativos de las entidades públicas se realicen a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología;

**Que,** el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo determinar que: *“Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.”;*

**Que,** en el Libro I.1, Título I “De las Comisiones” de la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina la regularización de las diferentes Comisiones del Concejo Metropolitano de Quito;

**Que,** el artículo 30 del Código Civil determina que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*; y,

**En ejercicio de las atribuciones que confieren el literal a) artículo 87 y el primer inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el numeral 5 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 001 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LAS SESIONES VIRTUALES Y MESAS DE TRABAJO DE LAS COMISIONES**

**Artículo 1.-** Añádase, como penúltimo y último incisos del artículo 43, “Lugar de Sesiones” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente texto:

**“***Las sesiones de las comisiones también podrán ser virtuales y de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de internet, siempre y cuando garanticen la posibilidad de una interacción en audio y video simultánea y en tiempo real entre los miembros del Concejo Metropolitano de Quito en las diferentes Comisiones; así como de los funcionarios metropolitanos y la ciudadanía en general, cuando esté programada su participación de acuerdo a la normativa vigente. Estas modalidades de sesiones permitirán el cumplimiento de las obligaciones legales de los miembros del Concejo para actuar con voz y voto, así como para que los funcionarios metropolitanos puedan comparecer cuando sean convocados, y para que la ciudadanía en general pueda participar cuando corresponda, de acuerdo al régimen jurídico aplicable, a través de los medios telemáticos que se establezcan para el efecto”.*

**Artículo 2.-** Incorpórese, a continuación del artículo 43, “Lugar de Sesiones” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, los siguientes artículos innumerados:

**Artículo (…). – Excepcionalidad de las sesiones virtuales**. - Las sesiones de las comisiones serán virtuales únicamente bajo el criterio de fuerza mayor o caso fortuito establecido en el Código Civil.

**Articulo (…).- Modalidad de las sesiones virtuales. -** La modalidad de la sesión -virtual o presencial- deberá ser respetada. Bajo ningún concepto se realizarán sesiones mixtas.

**Artículo (…) Plataforma para sesiones virtuales. -** La Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del DMQ, será el órgano de la Municipalidad responsable de implementar las herramientas tecnológicas suficientes y necesarias, para, de esta forma, establecer una comunicación en línea, de carácter bidireccional y en tiempo real. La plataforma deberán estar disponible para que todos los miembros del Concejo Metropolitano de Quito, puedan hacer uso de ella, en las diferentes sesiones, mesas de trabajo y reuniones administrativas en el ámbito de las comisiones del Concejo.

A fin de abonar al correcto funcionamiento de las sesiones virtuales, dicha dependencia garantizará de manera obligatoria:

* Un canal de soporte tecnológico para que, de ser el caso, se solicite la disponibilidad de un delegado que preste apoyo remoto, a las sesiones y mesas de trabajo en el ámbito de las Comisiones permanentes, ocasionales y especiales;
* Que la plataforma tecnológica permita que la o el delegado de la Secretaría General del Concejo para la Comisión, según registre y gestione el ingreso y salida de todos los participantes;
* Que la plataforma tecnológica permita el acceso de múltiples participantes;
* La disponibilidad de la herramienta tecnológica para que puedan compartir presentaciones, documentos y/o informes en tiempo real, así como también, que los participantes puedan solicitar la palabra de forma ordenada (levantar la mano); y,
* Que los diferentes eventos virtuales no mantengan límite de tiempo.”.

**Artículo (…). – Grabación de sesiones virtuales. –** Cuando una sesión se realice en modalidad virtual, la o el delegado de la Secretaría General del Concejo para la Comisión, deberá generar íntegramente las grabaciones de audio y video de todas las sesiones y mesas de trabajo virtuales de las Comisiones.

A fin de obtener una grabación integra de la sesión o mesa de trabajo virtual, las cámaras de los concejales miembros de la comisión deberán estar encendidas durante todo el desarrollo de la misma.

Para lo mencionado, la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicación habilitará el debido espacio en el servidor para el almacenamiento de las grabaciones, a solicitud formal de la Secretaría General del Concejo.

**Artículo (…). – Registro de asistencia y votación en sesiones virtuales. –** La Secretaría General del Concejo, en sesiones de comisión virtuales, únicamente registrará la asistencia o cuórum de los concejales o concejalas metropolitanas que mantengan encendida su cámara durante la sesión. En ningún caso, se registrará el voto de un concejal o concejala metropolitana, si su cámara no se encuentra encendida.

**Artículo (…). - Transmisión en vivo de sesiones virtuales. –** La Secretaría de Comunicación, como responsable de la tarea de difusión, deberá coordinar con la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, la transmisión en vivo y de forma obligatoria a través de los canales y redes sociales oficiales del Concejo Metropolitano de Quito, de todas las sesiones virtuales de las Comisiones o mesas de trabajo, salvo en los casos en los que las sesiones de Comisión o mesas de trabajo, de manera expresa sean reservadas.

Las sesiones virtuales de las Comisiones serán reservadas únicamente cuando las sesiones traten información estratégica; información confidencial; información relacionada con la administración de justicia; o, información económica, tecnológica, legal y planificación de obras y proyectos municipales de acuerdo con ley y el Código Municipal.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del último inciso del artículo 59 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente:

*"En el caso de que la sesión de la Comisión del Concejo Metropolitano de Quito sea virtual, el o los votos de sus miembros, deberán ser consignados a través de cualquier medio electrónico o herramienta tecnológica cuya constancia, validación y legalización será realizada con la firma electrónica, ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito.”*

**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto del artículo 1243 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente:

*"Las sesiones de las comisiones del Concejo Metropolitano de Quito, así como las mesas de trabajo de las mismas, podrán realizarse en forma virtual, para lo cual, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito aplicará la normativa constitucional, convencional, legal y metropolitana vigentes, utilizando el medio electrónico o las herramientas tecnológicas correspondientes con el soporte técnico permanente de la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en coordinación con la Secretaría Metropolitana de Comunicación para su transmisión y difusión en tiempo real.*

*Las resoluciones tomadas por los miembros del Concejo Metropolitano de Quito en las comisiones, serán grabadas de forma íntegra en audio y vídeo, para que se mantengan en el archivo y custodia por parte de la Secretaría General de Concejo Metropolitano de Quito, misma que además dará fe de lo actuado en dichas sesiones, mediante el acta correspondiente.”*

**Disposiciones Derogatorias**

**Primera. -** Deróguese el artículo 1243 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Segunda. -** Elimínese el último inciso del artículo 40 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

*“Estas sesiones podrán ser virtuales, siguiendo el procedimiento que determina la normativa metropolitana que establece la utilización de las tecnologías de la información y comunicación en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”*

**Disposición General. -** Encárguese a la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

**Disposición Final. -** Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

1. ORDENANZA METROPOLITANA No. 012 — 2020; Exposición de motivos; página 1. [↑](#footnote-ref-2)
2. Ibiden; página3. [↑](#footnote-ref-3)